Radicado: 6834440890001-2023-00007-00
Proceso: Pertenencia

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA allegada al correo electrónico del Despacho, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Hato, 27 de marzo de 2023

CAROLINA ACEVEDO JIMÉNEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** **HATO- SANTANDER** **j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Hato, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y por encontrar que reúne los requisitos formales y legales contenidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de mínima cuantía de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que propone **AMABLE CALA RIVERO,** a través de apoderado judicial, en relación con el inmueble denominado "La Palma", ubicado en la Vereda el Centro del Municipio del Hato, Santander, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "Tamales" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-104, siendo demandados los señores: LAUREANO TORRES CALA, LORENZO TORRES CALA, ELSA CALA TORRES, LUZ MARINA CALA TORRRES, ROSA MARGARITA CALA TORRES, MATILDE CALA TORRES, EUGENICA CALA TORRES, OLGA LUCIA RAMIREZ TORRES, SANDRA MILENATORRES CALA, JAVIER ARMANDO RAMIREZ TORRES, NESTOR HUMBERTO GRANADOS TORRES, FERNANDO CALA TORRES, HORACIO CALA TORRRES, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite dispuesto para el proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, en atención al último avalúo catastral en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días para que dé respuesta escrita a través de apoderado judicial y así ejerza el derecho a la defensa.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a los señores FERNANDO CALA TORRES y HORACIO CALA TORRES, en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Como se manifiesta ignorar el lugar de notificación de los demandados, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los señores LAUREANO TORRES CALA, LORENZO TORRES CALA, ELSA CALA TORRES, LUZ MARINA CALA TORRRES, ROSA MARGARITA CALA TORRES, MATILDE CALA TORRES, EUGENICA CALA TORRES, OLGA LUCIA RAMIREZ TORRES, SANDRA MILENATORRES CALA, JAVIER ARMANDO RAMIREZ TORRES, NESTOR HUMBERTO GRANADOS TORRES. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

En el mismo sentido deberá emplazarse a los HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, y que puedan tener interés jurídico de oponerse a las pretensiones de la parte actora.

SEXTO: ORDENASE a la parte Demandante, la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con las especificaciones y datos estipulados en el numeral 7 del artículo 375 C.G.P. Instalada la valla deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenida de esta. La valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-104. Líbrese por secretaria el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander.

OCTAVO: INFORMESE sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme

lo indica el numeral 6 inciso 2º del art. 375 del C.G.P. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOVENO: Se requiere a la parte actora para que mantenga en custodia los materiales probatorios anunciados en la demanda, en caso que se necesite su exhibición.

DÉCIMO: RECONOCER al Dr. **GUILLERMO MEDINA TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.002 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 40.888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante **AMABLE CALA RIVERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ
Juez

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No. **015** de manera electrónica en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 28 de marzo de 2023.

CAROLINA ACEVEDO JIMÉNEZ
SECRETARIA